

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas marca "Magriña"; semiautomáticas de dos y tres kilogramos, automática de un kilogramo y semiautomáticas, con romana exterior, de dos, tres, cinco y diez kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios, encargados de su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de estas balanzas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleven los aparatos.

Llevarán como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de estas balanzas deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, sesenta y cinco copias de las Memorias y planos, presentados con las solicitudes en que pedía su aprobación, para su distribución entre lo funcionarios citados anteriormente.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de mayo de 1935.—P. D., Enrique Gastardi.

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

("Gaceta" 30 mayo 1935).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias (Intervenciones de fondos de la Administración local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la "Gaceta de Madrid", con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentran desempeñando otra Intervención como los que estén

en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, Reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929 y Orden de 15 de febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición, por lo cual sólo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publique figuren como desiertas en los concursos de 14 de marzo, 11 de agosto y 25 de octubre de 1934 y 24 de enero de 1935, únicos celebrados después de publicado el Decreto de referencia. Los Depositarios que, en virtud de los tres últimos concursos citados, hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de 23 de agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto de 27 de febrero de 1934.

2.ª Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva, o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados con posterioridad al 23 de agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de aquellos que no las tuvieren por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos.

De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal y demás disposiciones concordantes.

Los Ayuntamientos de las provincias vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general de Administración ordenará la publicación de los nombramientos en la "Gaceta de Madrid" y su reproducción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la "Gaceta de Madrid", se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir de aquél en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la "Gaceta de Madrid", plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás, dentro del mismo concurso.

14. Si el Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a la Dirección general de Administración, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que la Dirección general de Administración proceda a designar al que estime de mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. I. para su publicación en la "Gaceta de Madrid" y exacto cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1935.—Manuel Portella Valladares.

Señor Director general de Administración.

("Gaceta" 29 mayo 1935).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Director de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar interino del grupo 7.º, "Electrotecnia", D. Teodoro Aliaga Guardia, se encargue transitoriamente de la Cátedra vacante del mismo grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que actualmente percibe, con cargo a la dotación de la Auxiliaría vacante.—P. D., Mariano Cuber.

Señor Director general de Enseñanza Profesional y técnica.

("Gaceta" 29 mayo 1935.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr. Para la mejor aplicación del Decreto de este Ministerio, fecha 9 de mayo, publicado en la "Gaceta" del día 17 del mismo mes, dictando normas acerca del suministro de medicamentos por Sociedades médico-farmacéuticas, y ante la evidencia de que, tratándose de un Decreto que afecta a todo el territorio nacional, habría de resultar difícil la centralización de la administración del servicio de suministro de medicamentos a los asociados a entidades de Seguro de enfermedad y beneficiarios de Asociaciones benéficas en la Junta que, con carácter interino, se crea en el aludido Decreto de 9 de mayo,

y que esta dificultad y las facilidades que los Colegios Oficiales de Farmacéuticos tienen para resolver las incidencias que puedan ocurrir en la implantación y desarrollo del servicio de su competencia aconsejan encomendar a los Colegios, como organismos oficiales, la referida administración, así como la propuesta de modificación de tarifas, labor genuina de su competencia profesional, con la correspondiente inspección de aquélla y la aprobación de éstas por las entidades oficiales de Sanidad; quedando la Junta que, mientras se acomete la reglamentación de las funciones que se concedieron a la Comisaría Sanitaria, se establece en el artículo 4.º del referido Decreto de 9 de mayo, destinada, como órgano consultivo, a resolver las dudas e incidencias que se susciten entre las Asociaciones, Mutualidades o Empresas de asistencia médico-farmacéutica y los Colegios, que representarán y administrarán a los farmacéuticos que presten su servicio profesional, y a inspeccionar la regular prestación de esos servicios.

Por las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El servicio de suministro de medicamentos a los asociados de entidades de Seguro de enfermedad y asistencia de enfermos o beneficiarios de cuantas Asociaciones benéficas o entidades concedan estos servicios, que reglamenta el Decreto de fecha 9 de mayo de 1935, será administrado y cobrado por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de cada provincia, que serán los encargados de enviar la lista de Farmacéuticos de cada localidad dispuestos a prestar estos servicios, a la Dirección general de Sanidad, a la Junta Central creada en el artículo 4.º del citado Decreto y a cada una de las Sociedades interesadas.

Artículo 2.º Para facilitar la labor encomendada a la citada Junta Central de Asistencia médico-farmacéutica, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos serán los encargados de percibir el importe total de los medicamentos suministrados por los Farmacéuticos de su respectiva jurisdicción; a cuyo fin, los que de éstos hayan dispensado fórmulas de este servicio las enviarán al Colegio, durante la primera decena de cada mes, tasadas y acompañadas de factura por duplicado, de las que una quedará en poder del interesado, y el Colegio revisará y comprobará la exactitud de dichas tasaciones y liquidaciones, distribuyendo y clasificando después las fórmulas de sus colegiados por Asociaciones o entidades, a las que presentará, antes del día 20 de cada mes, los correspondientes justificantes y factura por duplicado, de la que una quedará en su poder, haciendo efectivo su importe antes del día 1.º del mes siguiente.

Artículo 3.º La tarifa de aplicación para la tasación de los medicamentos y honorarios profesionales, por la que se valorarán las fórmulas de los referidos servicios será, como minimum, la de Beneficencia municipal vigente en cada localidad, hasta tanto que los organismos oficiales encargados de la redacción de tarifas las modifiquen.

Artículo 4.º Cuantas dudas se ofrezcan en la implantación y desarrollo de estos servicios, en lo que se refiere a relaciones de las entidades aseguradoras o benéficas con los Colegios, así como incidentes o diferencias que entre los mismos pudieran surgir, serán resueltos por la Junta Central transitoria creada por el referido artículo 4.º del Decreto de 9 de mayo, la que será también inspectora de los servicios a que se refiere la aludida disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y

efectos. Madrid, 27 de mayo de 1935. — Por delegación, M. Bermejillo.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

("Gaceta" 29 mayo 1935).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Excmos. Sres.: De conformidad con la Orden ministerial de esta misma fecha, y con arreglo a las Bases que en la misma se fijan, se anuncia a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos de la Administración local que figuran en la adjunta relación:

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de mayo de 1935. — El Director general, José Martí de Veses.
Señores Gobernadores civiles.

RELACION QUE SE CITA

Intervenciones que han quedado desiertas en los concursos de 14 de marzo, 11 de agosto y 25 de octubre de 1934 y 24 de enero de 1935, que pueden ser solicitadas por los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero de 1934.

Córdoba. — Belalcázar, quinta categoría, 4.000 pesetas; Iznájar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa. — Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Jaén. — Peal de Becerro, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Logroño. — Cervera del Río Alhama, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Lugo. — Ribadeo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Málaga. — Alhaurín el Grande, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya. — Zalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Relación de vacantes de Intervenciones de fondos provinciales y municipales.

Alicante. — Alcoy, segunda categoría, 7.000 pesetas (sin descuento).

Badajoz. — Alburquerque, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Burgos. — Miranda de Ebro, cuarta categoría, 6.000 pesetas.

Cádiz. — Sanlúcar de Barrameda, segunda categoría, 7.652'80 pesetas; Tarifa, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guadalajara. — Sigüenza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa. — Villagrana de Zumaya, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huesca. — Diputación provincial, primera categoría, 9.000 pesetas.

Jaén. — La Carolina, tercera categoría, 6.000 pe-

setas; Villanueva de la Reina, quinta categoría, 4.000 pesetas.

León. — Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 pesetas.

Logroño. — Haro, cuarta categoría, 6.000 pesetas.

Madrid. — Alcalá de Henares, tercera categoría, 6.000 pesetas; Colmenar Viejo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo. — Cangas de Narcea, quinta categoría, 5.000 pesetas; Aller, tercera categoría, 6.000 pesetas; Laviana, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Salamanca. — Jefatura de la Sección provincial de Administración local, 10.000 pesetas; Ayuntamiento de la capital, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Santander. — Camargo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife. — Cabildo Insular de la Gomara, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Segovia. — El Espinar, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Sevilla. — Guadalcanal, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valladolid. — Medina del Campo, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Nava del Rey, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya. — Mungía, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Zaragoza. — Sos del Rey Católico, quinta categoría, 4.000 pesetas.

("Gaceta" 29 mayo 1935).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Dirección general de Sanidad.

Circular.

Convocado, en 27 de marzo último, concurso-oposición para proveer trece plazas de Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el artículo 6.º del correspondiente Reglamento por que ha de regirse el citado concurso-oposición, quede modificado en la siguiente forma:

"Artículo 6.º Los aspirantes presentarán toda clase de documentos que acrediten sus méritos y servicios de índole sanitaria, verificando los siguientes ejercicios:

1.º Desarrollo por escrito en tres días consecutivos, durante el plazo de cuatro horas como máximo para cada uno, de tres temas: uno, de Sanidad e Higiene en general; otro, de Administración y Legislación sanitaria, y el último, de una Organización sanitaria, los cuales serán designados por el Tribunal en el momento de comenzar los ejercicios.

2.º Ejercicio clínico con un enfermo infeccioso, y consideraciones epidemiológicas sobre el mismo.

3.º Resolución de dos problemas prácticos de laboratorio con aplicaciones al diagnóstico de las enfermedades infectocontagiosas y a la epidemiología".

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 28 de mayo de 1935. — El Subsecretario, M. Bermejillo.

("Gaceta" 29 mayo 1935).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría.

CONVOCATORIA A OPOSICIONES PARA EL CUERPO DE MÉDICOS FORENSES

(Conclusión.— Véase el B. O. del día 30)

Tema 83.

Traumatología médicoforense.—Quemaduras producidas por sustancias líquidas a alta temperatura: el agua y el aceite hirviendo. — Carácter típico de las quemaduras por el plomo derretido. — Quemaduras por la electricidad médica y por los rayos X. Distinción entre las escaras que ocasionan el ácido sulfúrico, nítrico, clorhídrico y fénico. — Lesiones frecuentes producidas en agresión por el vitriolo. Quemaduras por el amoníaco y los álcalis. — Quemaduras por el rayo.

Tema 84.

Traumatología médicoforense. — El pronóstico de las quemaduras. — Consecuencias inmediatas y tardías de las quemaduras. — Cicatrices y deformidades a que pueden dar lugar. — Distinción entre las quemaduras hechas en vida y en muerte.

Tema 85.

Traumatología médicoforense. — Traumatismos de las articulaciones y de los huesos. — El esguince. Su mecanismo. — Sintomatología. — Tiempo que tarda en curarse y complicaciones. — De la luxación. — Causas, mecanismos y síntomas. — De la dislocación simple. — Tiempo de duración. — De la dislocación complicada. — Formas y accidentes a que puede dar origen. — Tiempo de duración y consecuencias. — De la artritis traumática. — Diagnóstico diferencial entre la traumática y la médica. Tiempo de duración y accidentes que suele producir.

Tema 86.

Traumatología médicoforense. — De las fracturas.—Causas, mecanismo y síntomas.—Diagnóstico. Clasificación de las fracturas. — Tiempo de curación y accidentes y complicaciones de una fractura según los huesos y la edad del individuo. — Dada una fractura consolidada, determinar el tiempo posible que hace de la rotura del hueso.

Tema 87.

Traumatología médicoforense. — El pronóstico médicolegal en los traumatismos de la cabeza. — Arrancamiento de los pelos de la cabeza y de la barba en los malos tratos. — Diagnóstico. — Contusiones del cuero cabelludo y de la cara. — Su significación médicolegal según su forma y situación. Heridas contusas. — Abulsión y rotura de los dientes: valor médicolegal. — Heridas incisas. — Problemas médicolegales.

Tema 88.

Traumatología médicoforense. — Heridas incisas de la cara: deducciones médicolegales. — La deformidad como resultado de los traumatismos del rostro. — Concepto fisiológico de la deformidad. — Traumatismos de la nariz. — Dislocaciones de la mandíbula inferior: espontánea y traumática.

Tema 89.

Traumatología médicoforense. — Lesiones de la aponeurosis craneal y del pericráneo. — Posibles

accidentes consecutivos. — Fracturas de las láminas de los senos frontales; sus peligros. — Heridas de la oreja y lesiones del aparato auditivo. — Rotura espontánea y traumática del tímpano. — Diagnóstico diferencial e importancia médicolegal. — Retardo en la curación de la traumática por manipulaciones improcedentes. — Lesiones de la apotitis mastoides; complicaciones. — La sordera como consecuencia de los traumatismos del oído.

Tema 90.

Traumatología médicoforense. — Lesiones traumáticas del aparato ocular. — Contusión de los glóbulos oculares. — El equimosis parpebral y de la conjuntiva, consecutivos. — La blefaritis traumática. — Luxación del cristalino y rotura del iris por contusión. — La contusión y el desprendimiento de la retina. — Heridas penetrantes del ojo; complicaciones. — La catarata traumática; tiempo, después del traumatismo, en que suele presentarse. — Cuerpos extraños en el globo ocular; pronóstico. — De la ceguera simpática; génesis y patogenia.

Tema 91.

Traumatología médicoforense. — Heridas penetrantes del cráneo. — Fracturas: completas e incompletas; directas de bóveda y base, irradiadas. — Importancia médicolegal de la dirección de las fisuras respecto al mecanismo de producción de la fractura y para determinar clase y forma del agente vulnerante, así como la dirección de su fuerza impulsora. Diagnóstico diferencial entre el homicidio, suicidio y accidente. — Sintomatología y pronóstico de las fracturas del cráneo. — Meningoencefalitis consecutiva; síndrome. — Absceso cerebral traumático. — Síndromes medulares postraumáticos.

Tema 92.

Traumatología médicoforense. — Equimosis y erosiones de la piel del cuello; importancia médicolegal. Compresión y contusión del pneumogástrico y de los recurrentes. — El globus carotídeo y el nervio de Hering. — Importancia médicolegal.—Dislocación del hioides. — Rotura de la laringe y tráquea. — El espasmo glótico consecutivo a los traumatismos del cuello. — Significación del enfisema del cuello en los traumatismos.

Tema 93.

Traumatología médicoforense. — El choque y la contusión del pecho: conmoción pulmonar consecutiva. — La inhibición cardíaca por contusión del pecho; mecanismos, síntomas y pronósticos. — Fracturas condrales, costales y esternales consecutivas a agresiones, atropellos y caídas. — Mecanismo y consecuencia de las heridas internas de pleura, del pulmón, de pericardio y de corazón por fragmentos de costillas en los traumatismos de pecho. — Rotura espontánea y heridas penetrantes del corazón; duración de la vida, mecanismo de muerte. — Las afecciones endotorácicas de naturaleza traumática. — Caso especial de la tuberculosis pulmonar de origen traumático.

Tema 94.

Traumatología médicoforense. — Contusiones de vientre: conmoción visceral y colapso consecutivo. Pronóstico. — Contusión de vientre con rotura de vísceras, de músculos y de aponeurosis abdominales sin lesión ni equimosis de la piel y consecuencias tardías de ello, su explicación. — Heridas penetrantes de vientre. — La hemorragia inmediata. — La

peritonitis consecutiva. — Pronósticos en ambos casos.

Tema 95.

De la senectud. — Signos físicos y fisiológicos de la senectud. — Los huesos en la senectud, accidentes a que exponen. — El instinto sexual de la senectud. — Actitud procreativa del hombre senil. — Senectud de la mujer. — Estado del juicio y de la memoria en los seniles. — Desfallecimiento, anulación psíquica y pérdida de la personalidad. — ¿Existen diferencias fisiológicas de tiempo en la senectud de ambos sexos?

Tema 96.

De la agonía. — Significación biológica de la agonía. — Período de metagonía o ultraagónico. — Su importancia en Medicina legal. — Síntomas de la agonía lúcida, de la agonía delirante y de la agonía comatosa. — Estado psíquico del agonizante según la forma de la agonía. — Capacidad de testar de los agonizantes. — Intervención del Médico perito en este caso: su conducta profesional.

Tema 97.

De la muerte natural. — Formas de la muerte natural. — La cara, la piel y la actitud del cadáver como indicios de la causa y de la forma de la muerte. Clasificación de los signos de la muerte. — Signos dudosos, signos probables, signos casi ciertos y signos ciertos. — Descripción de los más importantes de los cuatro grupos. — Técnica y crítica del signo de Lecha-Marzo. — Técnica y crítica del signo de Icard.

Tema 98.

De la muerte aparente. — Estados transitorios de privación de sentido que pueden confundirse con la muerte real. — Diagnóstico diferencial de los signos casi ciertos y ciertos de la muerte real y en los estados de la muerte aparente. — Tratamiento de la muerte aparente.

Tema 99.

De la muerte súbita. — Su concepto medicolegal. Frecuencia. — Predisposición. — Su etiología más frecuente y circunstancias que autorizan a admitirla.

Tema 100.

De la muerte violenta. — Inspección del hábito exterior del cadáver. — Signos de la muerte violenta suministrados por el estudio de las ropas y por el hábito exterior del cadáver. — Distinción entre las lesiones hechas en vida y las causadas después de la muerte. — Mutilaciones de los cadáveres por las ratas y otros animales: su diagnóstico necrópsico.

Tema 101.

De la muerte violenta. — De la autopsia judicial. Legislación. — Diferencias por la finalidad y por la técnica entre la autopsia clínica y la autopsia judicial. — Instrumentos y utensilios indispensables para la práctica de la autopsia judicial. — Descripción de las distintas técnicas de autopsia: su elección según los casos. — Apartamiento de vísceras y piezas anatómicas interesantes, así como de determinados líquidos, según la finalidad que interese.

Tema 102.

De la autopsia judicial. — Signos de la muerte violenta suministrados por la autopsia. — El estudio de la sangre en la muerte violenta. — Determinar en el cadáver, de varias lesiones hechas en vida, el posible orden en que fueron perpetradas, si todas proceden de la misma arma o medio de agre-

sión o de armas distintas y cuál o cuáles causaron la muerte.

Tema 103.

Muerte por shock. — Teorías fisiopatológicas que la explican. — Muerte por inhibición psíquica en estado de vigilia. — La emoción y la muerte. — ¿Es posible diagnosticar en el cadáver la muerte por shock?

Tema 104.

Muerte por electrocución y por rayo. — Mecanismo, síntomas y diagnóstico medicolegal.

Tema 105.

La muerte por el calor, por el frío y por inanición. Mecanismo y diagnóstico medicolegal.

Tema 106.

Las toxoalbúminas y la muerte. — La anafilaxia y la muerte. — Las fracturas de los huesos como causa de muerte repentina. — La supuración y la muerte repentina.

Tema 107.

Muerte por hemorragia. — Formas diversas. — Signos clásicos de la muerte por hemorragia en el cadáver. — ¿La muerte por hemorragia es muerte por asfixia? — El lavado clorimétrico de Chavigny y el examen histológico en la muerte por hemorragia.

Tema 108.

Muerte por asfixia mecánica. — Signos comunes a las cuatro variedades de estas formas de muerte. — Muerte por sofocación. — Signos necrópsicos. — Equimosis subpleurales y subpericardíacas. — Mecanismo patogénico de su formación. — Equimosis de Tardieu; su valor medicolegal en este tipo de muertes.

Tema 109.

Muerte por sofocación. — Sofocación por oclusión de las vías respiratorias. — Cuerpos extraños de la faringe. — Signos de violencia en este tipo de muertes. — La máscara de pez y la mordaza asfixiante. — Asfixia por sofocación por opresión torácica. — El enterramiento y la asfixia. — La multitud y la asfixia. — Asfixia por privación de aire atmosférico. — El hacinamiento y la asfixia. — Asfixia por polvos y gases inertes. — De la supervivencia.

Tema 110.

Muerte por sumersión. — Mecanismo. — Muerte por asfixia por sumersión brusca y experiencias sobre duración de la vida en la sumersión brusca; descripción de las fases desde la sumersión hasta la muerte. — Circunstancias que alargan la duración de dichas fases en la muerte por sumersión lenta. — Pronóstico de los sumergidos sacados aún con vida. Signos de la muerte por asfixia por sumersión. — La sangre en los ahogados. — La putrefacción en la muerte por asfixia por sumersión. — Período de putrefacción gaseosa, de saponificación y de incrustación.

Tema 111.

Muerte por ahorcadura. — Formas típicas y atípicas. — Estudio del surco. — Significación de las distintas maneras del nudo y su colocación en el cuello. — Causa de la diferente coloración de la cara, situación de la lengua y posición de los ojos en los ahorcados muertos de asfixia por ahorcadura completa. — Ahorcadura incompleta. — A cuánto tiempo de ahorcado se pierde el conocimiento y luego la vida? — Signos de autopsia y valor medicolegal de los equimosis y de la localización de lividesces.

Tema 112.

Muerte por estrangulación. — Mecanismo. — Diagnóstico diferencial entre la muerte por estrangulación con tortor y la muerte por ahorcadura. — Estrangulación con la mano. — Signos y diagnóstico médico-legal. — ¿Cuánto puede durar el período de resistencia entre la acometida y la muerte por asfixia por estrangulación por la mano? — Muerte por "shock" en la estrangulación. — Estrangulación por accidente. — Diagnóstico diferencial entre el suicidio, homicidio y accidente en este mecanismo de muerte.

Tema 113.

Muerte por precipitación. — Relación entre la altura de la caída, la naturaleza del suelo o cuerpo sobre el que se cae y las lesiones. — Diversidad de las lesiones y características según la actitud en el momento de la caída. — Lesiones internas como testimonio de la forma de la caída. — Diagnóstico diferencial entre el suicidio, homicidio y accidente en este tipo de muerte.

Tema 114.

Del suicidio. — Formas diversas del suicidio por arma blanca. — Sitios de elección según el arma y según la mano que la esgrima. — Carácter especial psicopático del suicidio por mutilación y por lesiones múltiples. Formas no cruentas del suicidio. — Suicidas por mecanismo combinado.

Tema 115.

Del suicidio. — Suicidio por disparo de arma de fuego corta. — Casos típicos y atípicos. — Determinación de la distancia a que se efectúe el disparo. Datos que puede suministrar para comprobar el suicidio el estudio de la mano actora del suicida. Suicidios por disparo de arma de fuego larga. — Sitio de elección y lesiones. — El estudio del arma en la comprobación del suicidio. — Suicidio por medio de explosivos; sus formas. — Psicología del suicidio.

Tema 116.

De la putrefacción y descomposición cadavérica. Proceso bacteriológico de la putrefacción cadavérica. Sus etapas según los gérmenes y el medio en que tiene lugar. — Circunstancias que aceleran y retrasan la putrefacción. — Circulación post-mortem; causas, mecanismos, cronología y efectos. — Signos exteriores de la putrefacción cadavérica. — Interpretación de las distintas manchas que espontáneamente puede presentar la piel de un cadáver. — Determinar, según las circunstancias del caso, por el estado de la putrefacción, la fecha de la muerte. — La química de la putrefacción.

Tema 117.

La fauna de la muerte. — Importancia de los estudios de la entomología cadavérica. — Etapas de las diversas clases de insectos sobre el cadáver, según que la putrefacción tenga lugar al aire libre, o enterrado el cuerpo o metido en un féretro metálico y hermético; razón de la periodicidad de dichas etapas. — Significación de la "Calliphora vomitoria" o "mosca azul" de la carne y de sus pupas encontradas en el cadáver respecto al ambiente en donde debió ocurrir la muerte. — El mismo problema con relación a la mosca "Faunia canicularis" y "Ophira cadaverina", como de sus pupas. — Influencia del invierno y del verano en el desarrollo de la fauna de la muerte. — Valor médico-legal de estos estudios respecto a la fecha de la muerte.

Tema 118.

Del embalsamamiento y de la momificación. — Métodos de embalsamamiento, descripción de las respectivas técnicas, juicio científico y mecanismo de acción. — De la momificación natural: Acción del calor y de la sequedad, del frío y del viento intenso, con respecto a la putrefacción y momificación natural.

Tema 119.

Depósitos judiciales de cadáveres. — Condiciones que deben deunir el local y el material. — Conservación de cadáveres. — Sus métodos. — La "toilet" cadavérica normal y en casos de putrefacción. — Exposición de cadáveres. — Fotografía judicial. — Los rayos X en Medicina legal.

PSIQUIATRIA

Tema 120.

Consideraciones médico-legales sobre la herencia biológica. — Constituciones mentales anormales.

Tema 121.

Psicometría. — Sus métodos. — Descripción del de Terman. — Psicodiagnóstico de Rorschach.

Tema 122.

Valor de la Psicometría en las investigaciones psiquiátricas. — Internado de un presunto enfermo mental en un manicomio. — Legislación. — Responsabilidad de los médicos en estos casos. — Régimen de internado y régimen abierto en el trato de los alienados. — Responsabilidades que pueden concurrir al médico en la asistencia del vesánico, según la conducta del psicópata, en la aplicación del régimen abierto.

Tema 123.

Clasificación de las perturbaciones mentales en constitucionales, endógenas o degenerativas, y en vesanias accidentales o exógenas. — Importancia que tiene esta distinción en el juicio médico-forense sobre el hecho delictivo del presunto psicópata.

Tema 124.

Degeneración psíquica de los que padecen nerviosidad constitucional. — Síntomas que presentan los niños tarados por estas formas de la degeneración. Excitabilidad patológica, inestabilidad psíquica, precocidad sexual, inhibiciones morales, desafección "Pseudología fantástica", estupor.

Tema 125.

La nerviosidad constitucional en la pubertad y en la mayor edad. — Perturbaciones de la afectividad. Anomalías del instinto sexual: onania, exhibicionismo, fetichismo, los contemplativos, los cropologistas.

Tema 126.

La nerviosidad constitucional en la pubertad y en la mayor edad. — Anomalías del instinto genésico: el sadismo, sus formas; el masoquismo, variedades clínicas; la bestialidad o sodomia; la necrofilia.

Tema 127.

La nerviosidad constitucional en la pubertad y en la mayor edad. — Anomalías del instinto genésico. La inversión sexual, uranismo y tribadismo, la pederastia. Diagnóstico médico-legal.

Tema 128.

La nerviosidad constitucional en la pubertad y en la mayor edad. — Anomalías del instinto genésico: el erotismo, la frialdad y la impotencia. — Las anomalías sexuales ante el Código civil, el Código penal y el Código canónico.

Tema 129.

Constitución psíquica neurótica. — La psicastenia. Formas clínicas. — Conflictos más frecuentes en los psicasténicos con los Códigos.

Tema 130.

Constitución psíquica neurótica. El histerismo. — Concepto científico actual. — Distinción entre los síntomas propiamente histéricos y los llamados por Babinski "pithiatiques". — Perturbaciones de la sensibilidad: anestias.

Tema 131.

Constitución psíquica neurótica. — La emoción como fuente de origen del impulso en el histerismo. — Las distracciones, las abulias, las amnesias, la sugestibilidad, la versatilidad, la mitomanía y la sexualidad en los histéricos.

Tema 132.

Constitución psíquica neurótica. — Psicosis histéricas: La neurosis incoercible de Kraepelin. — Falsas representaciones de la sensibilidad en forma de alucinosis en estado lúcido; alucinaciones ideológicas. — Fobias. — Temor a la responsabilidad. — "Locura de la duda". — Onomatomanía. Abulia profesional. — Enfermedad de los tics; coprolalia. — La angustia impulsora de la acción: fobofobia.

Tema 133.

Constitución psíquica neurótica. — Psicosis histéricas: La locura inducida. El contagio vesánico. — "La muerte ritual" y el asesinato del niño por la sangre para la opoterapia. — Psicosis carcelaria; reacciones efectivas por la detención; estado crepuscular de Ganser; distimias y excitaciones de reacción.

Tema 134.

Constitución psíquica neurótica. — Psicosis histéricas: piromania. — Las envenenadoras: fundamentos psíquicos, que explican la ceguera moral. — Los autores de anónimos; los cleptomano; el robo del objeto que no tiene valor; oniomano; coleccionadores patológicos; compradores de cosas que no sirven para nada; los dipsómanos. — Obnubilación de la conciencia y estados crepusculares en todos estos casos.

Tema 135.

Psicoanálisis. — Su crítica. — Estado mental de las histéricas. — Las histéricas acusadoras.

Tema 136.

Constitución psíquica neurótica. — Reacciones psicógenas. — Neurosis de guerra; formas hipodendriacas, estados crepusculares, estupor; pseudodemencia. — Neurosis traumáticas; neurosis de espanto, distimia depresiva. Traumatizados voluntarios litigantes por la indemnización. — Examen psíquico que puede hacer el Médico forense en sujeto atropellado, especialmente si presenta lesiones leves.

Tema 137.

Constitución psíquica neurótica. — Las neurastenias. — Diagnóstico diferencial entre la neurastenia síndrome y la psicastenia. — Síndrome de la neurastenia constitucional; formas clínicas. — Importancia jurídica, civil y penal que pueden tener la irritabilidad psíquica, las obsesiones, las fobias, la idea fija, la falta de memoria, la sexualidad precoz y la pervertida del neurástenico.

Tema 138.

Constitución psíquica epiléptica. — ¿Por qué el estado epileptoideo congénito debe considerarse como una constitución neurótica? — La herencia biológica en la epilepsia. — Conceptos científicos actuales respecto a la etiología de la epilepsia. — El carácter epiléptico. — Epilepsia genuina, su naturaleza; sus síntomas.

Tema 139.

Constitución psíquica epiléptica. — Distinción entre la epilepsia genuina, las epilepsias sintomáticas, los equivalentes epilépticos o ataques de pequeño mal y los estados epileptoideos. — ¿Cuáles son comúnmente los síndromes epilépticos o formas clínicas epileptoideas en los conflictos con la ley?

Tema 140.

Constitución psíquica epiléptica. — Ataques de pequeño mal, naturaleza, variedades y síntomas. Importancia jurídica del aura psíquica del ataque de pequeño mal. — La amnesia epiléptica: formas. La amnesia epiléptica es siempre primitiva y total, o puede también a veces presentarse algún tiempo después del hecho recordado y ser parcial desde un principio o sistematizarse hasta llegar a la ceguera absoluta amnésica en un lapso más o menos largo.

Tema 141.

Constitución psíquica epiléptica. — ¿La amnesia epiléptica se extiende también a los hechos de los prodromos del ataque o sólo a los del ataque? — ¿Qué período de tiempo puede abarcar la amnesia y cómo se señala este período? — Estupor epiléptico: duración. — Incorrecciones y extravagancias de los epilépticos estuporosos. — Ausencias epilépticas.

Tema 142.

Constitución psíquica epiléptica. — Delirio epiléptico; naturaleza y forma de las alucinaciones. Estados crepusculares. — Distimias. — Accesos de furor. — Fugas, piromania. — Demencia epiléptica. — Caracteres típicos de los hechos cometidos por los epilépticos en los estados sexuales — el sadismo epiléptico — en los delitos de sangre y en las acciones contra las cosas y contra la propiedad.

Tema 143.

Epilepsias sintomáticas. — Formas infecciosas: la sífilis cerebral. — Formas traumáticas; los traumatismos craneales; influencia del sistema endocrino en la producción de la epilepsia por traumatismo craneal. — Reserva del pronóstico médico-forense en los traumatizados de cráneo, después de dar al enfermo el alta quirúrgica. — La epilepsia traumática consecutiva a una cicatriz craneal: epilepsia jacksoniana.

Tema 144.

Epilepsias sintomáticas. — Epilepsias tóxicas: alcohólica, saturnina, arsenial, mercurial, por el opio y sus derivados, por la cocaína, el sulfuro de carbono, etc. — Importancia en el diagnóstico médico-legal de la epilepsia sintomática en los casos en que ella es consecuencia de un maltrato personal o de una enfermedad profesional o de un accidente del trabajo.

Tema 145.

Constitución psíquica paranoide. — ¿Qué razones médico-forenses hay para que los paranoicos sean considerados comúnmente como los locos por autonomasia de los Códigos? — Concepto científico actual de la paranoia; opinión de Kraepelin. — Predisposición paranoide; formas y estigmas. — ¿En qué se diferencia el delirio paranoico puro de los demás delirios? — ¿Cuáles son las características que distinguen a la paranoia de las demás vesanias? — Delirios sistemáticos de interpretación. — Descripción jurídica. Variedades.

Tema 146.

Constitución psíquica paranoide. — Delirio sistematizado de reivindicación; descripción clínica, variedades. — Delirios sistematizados de persecución; descripción clínica; variedades. — Peligro inminente del loco paranoico perseguido al transformarse en perseguidor. — Delirio sistematizado de los pleitistas; síntomas y variedades. La vanidad dilapidadora. — Delirio paranoico de los celos; síntomas y variedades. — Psicología morbosa del asesino que mata a la mujer y en seguida se suicida.

Tema 147.

Constitución psíquica paranoide. — Delirio paranoico religioso; síntomas y variedades. — Las psicosis paranoides carcelarias. — Parafrenias. Demencia fantástica. — Características de las alucinaciones de este grupo de psicosis.

Tema 148.

Constitución psíquica esquizoide. — Sintomatología general de las esquizofrenias; desórdenes de la efectividad, reacciones paradójicas; disgregación del pensamiento; fugas de ideas; ambivalencia y ambitendencia; rotura del esquizofrénico con la realidad, autismo y negatidismo.

Tema 149.

Constitución psíquica esquizoide. — Trastornos de la sensibilidad en los esquizofrénicos. — Carácter emotivo del delirio esquizofrénico. — Significación de la variedad de alucinaciones según los casos. — Los celos. — La megalomanía. — La micromanía. — Formas depresivas del delirio.

Tema 150.

Constitución psíquica esquizoide. — Perturbaciones de la voluntad en los esquizofrénicos; perplejidad; actos extravagantes. — Sintomatología de la motilidad; catatonías, estereotipias, hiperquinesias, estupor, automatismos, impulsabilidad, "manerismo". — Desórdenes de la memoria. — Trastornos tróficos y del metabolismo.

Tema 151.

Constitución psíquica esquizoide. — Tipos clínicos de la esquizofrenia. — Síndromes agudos:

formas maniácas, formas melancólicas, estados crepusculares. — Modalidades subagudas y crónicas: demencia simple, hebefrenia, formas paranoides, estupor profundo, demencia esquizofrénica. — Herencia biológica del esquizofrénico. Condición peligrosa de estos enfermos.

Tema 152.

Constitución psíquica manícodepresiva. — Razones que justifican la inclusión de la locura manícodepresiva entre las constituciones psíquicas anormales. — Formas maniaca y melancólica de estas vesanias. — Descripción y análisis de los tres síntomas patognomónicos de las dos formas de la exaltada y de la deprimida. — Estado de ánimo, condición de las ideas y comportamiento de la voluntad.

Tema 153.

Constitución psíquica manícodepresiva. — La manía. — Síntomas generales; euforia, fuga de ideas, tendencia a la acción. — Formas clínicas: delirio maníaco furioso. — Peligro inconsciente del delirante maníaco. — Informe médico-legal que el Médico forense debe espontáneamente en cada caso ofrecer a su Juez respecto del hipomaniaco, del pendenciero, del matón, del duelista.

Tema 154.

Constitución psíquica manícodepresiva. — La melancolía. — Síntomas generales: tristeza, inhibición de las ideas, depresión motora. — Formas clínicas: melancolía agitada, ansiosa, de lamentación, de raptos violentos, autoacusatoria. — Peligro inminente gravísimo en que está siempre todo melancólico. — Locura circular. — Capacidad mental en que se encuentran los efectos de psicosis manícodepresiva en los periodos lucidos entre acceso y acceso.

Tema 155.

Psicosis por intoxicación exógena. — Alcohólico. — Formas agudas. — La embriaguez fisiológica, habladora y eufórica. — Importancia médico-legal de su período de excitación. — Embriaguez aguda patológica. — Cambio súbito del carácter del alcoholizado. — Embriaguez histeriforme. — Tipos clínicos: la expansiva, la discursadora y polemista, la sexual, la inventora, la política, la religiosa, la hiponcondríaca, la deprimida, la celosa.

Tema 156.

Psicosis por intoxicación exógena. — Alcohólico agudo patológico. — La embriaguez epileptoide. — Cambio súbito del carácter del ebrio a un estado silencioso, amenazador, siniestro. — Impulsión irresistible a la acción. — La locura destructora transitoria alcohólica. — Delirio alcohólico agudo. — Son terriblemente temibles los alcohólicos epileptoideos. — Diferencias psíquicas relativas al autor y a la acción entre el delito de sangre cometido por un borracho afecto de embriaguez fisiológica y un ebrio psicopático.

Tema 157.

Psicosis por intoxicación exógena. — Alcohólico crónico. — Delirio de los celos. — Alucinosis alcohólica: formas subagudas y crónica. — Psicosis de Korsakow alcohólicas. — Síndrome amnésico. — Locura alcohólica. — Estupor. — Demencia. — La dipsomanía. — Capacidad mental

civil de los alcohólicos crónicos. — Capacidad de imputación.

Tema 158.

Psicosis por intoxicación exógena. Morfinismo. El opio y sus derivados como agentes psicopatógenos. — Cocaína. — Capacidad de imputación de los toxicómanos. — Acción de la ley según la Medicina legal para combatir las toxicomanías. La psicosis por el óxido de carbono, ácido carbónico, plomo, arsénico, mercurio, etc., consideradas como intoxicaciones profesionales desde el punto de vista de los accidentes del trabajo.

Tema 159.

Psicosis sifilíticas. — Pseudoparálisis sifilíticas. Alucinosis de los luéticos. — Confusión delirante. Psicosis tabética. — Periodo médico-forense de la tabes dorsal. — Parálisis general progresiva de los enajenados: etiología y modalidades. — De las formas clínicas generales de la parálisis general, ¿cuáles son las que más interesan a las leyes y en qué periodos?

Tema 160.

Parálisis senil y preceñil (psicosis de la decadencia). — Psicosis arterioescleróticas: formas apopléticas. — Demencia senil: manías y melancolías de los viejos: versatilidades y amnesias. La presbifrenia. — Formas atípicas de la demencia senil: atrofia senil de Pick. — Enfermedad de Alzheimer: síntomas afásicos, agnósticos y apráxicos. — Incapacidad manifiesta del viejo demente y del demente preceñil para el libre uso de sus derechos civiles, desde el primer momento de su demencia.

Tema 161.

Las confusiones mentales de origen exógeno. Psicosis de las enfermedades infecciosas: de la gripe, de las fiebres eruptivas, de la fiebre tifoidea, del tifus exantemático, de la pulmonía, del estado puerperal, de la tuberculosis, etc. — Sintomatología general: obtusión psíquica, dismnesia de fijación, delirio onírico. — Formas clínicas. — Demencia. — Estudio médico-legal de estas psicosis.

Tema 162.

Las confusiones mentales de origen endógeno. Enfermedades en las que puede presentarse por intoxicación endógena el síndrome de la confusión mental. — Sintomatología y formas clínicas en general de las confusiones mentales de origen endógeno. — Delirio de la memoria. — Delirio onírico amnésico. — Ideas fijas post-oníricas. — Origen auttóxico de las confusiones mentales genitales. — Confusiones mentales de la menopausia. — Los hechos deshonestos en las confusiones mentales genitales.

Tema 163.

Afecciones psicopáticas resultantes de un trastorno en los cambios del medio interno, de un proceso toxénico. — Polineuritis: síntomas vesánicos. — Corea de Sindenham: síntomas vesánicos. Enfermedad de los tics impulsivos de Jolly: síntomas vesánicos. — Enfermedad de Basedow: síntomas vesánicos.

Tema 164.

La oligofrenia médico-legal. — La herencia sifilítica y la alcohólica en la oligofrenia. — Estig-

mas físcos de los oligofrénicos. — Caracteres psicopáticos del "débil mental", del "imbécil" y del "idiota", según la clasificación de Binet y Simón. — La atención, la memoria, el juicio, la moralidad y el lenguaje en los débiles mentales. Débiles mentales dignos psicológicamente de los beneficios de la media capacidad. — Los débiles mentales ante la ley Penal.

Tema 165.

¿Debe considerarse como una especie clínica psiquiátrica la llamada locura moral?

III

TOXICOLOGIA

Tema 166.

El veneno y el envenenamiento. — Definición del veneno. — Diferentes criterios a seguir en la clasificación de los venenos. — Etiología del envenenamiento.

Tema 167.

Puerta de entrada de los venenos. — Absorción y eliminación. — Organos de localización y eliminación. — Su importancia médico-legal. — Circunstancias que modifican la acción tóxica.

Tema 168.

La anatomía patológica del envenenamiento. Exhumación y autopsia de un presunto envenenado. — Reglas generales a seguir en la recogida de vísceras.

Tema 169.

Diagnóstico general del envenenamiento. — Clínica, autopsia, investigación toxicológica. — Normas directrices de la peritación. — Marcha analítica en los envenenamientos.

Tema 170.

La experimentación fisiológica en toxicología. Instrumental, medios y animales de experimentación. — Las ptomainas y leucomainas en esta investigación.

Tema 171.

Venenos destilables o volátiles. — Envenenamiento por el fósforo. — Propiedades, toxicidad y acción tóxica. — Etiología. — Sintomatología: sus formas.

Tema 172.

Diagnóstico de la intoxicación por el fósforo: a) Clínica. La intoxicación por el fósforo y afecciones hepáticas con las que se puede y suele confundirse. b) Autopsia. Degeneraciones y hemorragias. c) Toxicología. — Precauciones que hay que tomar para llevar a cabo esta investigación. Método de Mitscherlich, de Dusart y Blandlot. Otros métodos.

Tema 173.

Envenenamiento por el ácido cianhídrico y los cianuros. — Propiedades de estos cuerpos. — Toxicidad y acción tóxica. — Los vapores de ácido cianhídrico. — Etiología de la intoxicación. — Sintomatología. — Anatomía patológica. — Particularidades.

Tema 174.

Diagnóstico de la intoxicación por el ácido cianhídrico y los cianuros: a) Clínica. b) Anatomía patológica. c) Toxicología: 1.º olor; 2.º reacción del azul de Prusia; 3.º reacción de Liebig; 4.º

reacción de Fortmann; 5.º, reacción de Peset y Aguilar. — Problemas que se plantean al perito con motivo de la intoxicación cianhídrica. — El hierro y ferricianuro potásicos. — La putrefacción. Experimentación fisiológica.

Tema 175.

La muerte durante la anarcosis. — Intoxicación por el éter. — Toxicidad y acción tóxica. — Etiología de la intoxicación. — Síntomas y períodos durante la anestesia etérea. — Diagnóstico de la intoxicación: a) Clínica; b) Autopsia; c) Investigación toxicológica.

Tema 176.

La muerte durante la anarcosis. — Intoxicación por cloroformo. — Toxicidad y acción tóxica. — Etiología. — Síntomas y períodos de la anestesia. — Diagnóstico de la intoxicación: a) Clínica; b) Autopsia; c) Investigación toxicológica.

Tema 177.

La intoxicación por alcohol. — Toxicidad y acción tóxica de este cuerpo. — Propiedades. — Sintomatología de la intoxicación aguda. — Diagnóstico: a) Clínica; b) Autopsia; c) Investigación toxicológica.

Tema 178.

Los alcaloides. — Definición y propiedades de estos cuerpos. — Métodos generales de investigación de los alcaloides. — Reactivos generales. — Dificultades de la peritación. — Los alcaloides de la putrefacción.

Tema 179.

Intoxicación por la cocaína. — Propiedades. — Toxicidad y acción tóxica. — Etiología. — Clínica de la intoxicación. — Diagnóstico: a) Clínica; b) Autopsia; c) Investigación toxicológica.

Tema 180.

Intoxicación por la estricnina. — Propiedades de los estricneos. — Toxicidad y acción tóxica. — Etiología de la intoxicación. — Síntomas. — Lesiones.

Tema 181.

Diagnóstico de la intoxicación por la estricnina; a) Clínica; b) Autopsia; c) Investigación toxicológica: Química, Microquímica, Experimentación fisiológica.

Tema 182.

Intoxicación por el opio y la morfina. — Propiedades de estos cuerpos. — Toxicidad y acción tóxica. Etiología de la intoxicación. — Síntomas.

Tema 183.

El morfínismo y la morfomanía. — Diagnóstico. La intoxicación por el opio y la morfina: a) Clínica; b) Autopsia; c) Investigación toxicológica.

Tema 184.

Ptomainas y leucomainas. — Caracteres generales de estos cuerpos. — Problemas medicolegales que se plantean y modo de resolverlos.

Tema 185.

Venenos minerales. — Destrucción de la materia orgánica. — Métodos y técnica. — Marcha general de la investigación de un tóxico mineral.

Tema 186.

Intoxicación por el mercurio. — Propiedades. Toxicidad y acción tóxica de los compuestos mercuriales. — Síntomas de la intoxicación. — Diagnóstico:

a) Clínica; b) Autopsia; c) Investigación toxicológica.

Tema 187.

Intoxicación por el plomo. — Propiedades. — Toxicidad y acción tóxica del plomo y sus compuestos. Importancia social de esta intoxicación. — Diagnóstico de la intoxicación: a) Clínica; b) Autopsia; c) Investigación toxicológica.

Tema 188.

Intoxicación por el arsénico. — Propiedades. — Toxicidad y acción tóxica del arsénico y sus compuestos. — Etiología de la intoxicación. — Formas clínicas.

Tema 189.

Diagnóstico de la intoxicación arsenical: a) Clínica; b) Autopsia; c) Investigación toxicológica. — Diferentes métodos y técnicas.

Tema 190.

Intoxicación por los ácidos cáusticos. — Ácido sulfúrico, nítrico y clorhídrico. — Discusión de la acción tóxica de estos cuerpos. — Etiología y diagnóstico: a) Clínica; b) Autopsia; c) Investigación toxicológica.

Tema 191.

Intoxicación por los álcalis cáusticos. — Potasa, sosa, amoníaco. — Discusión sobre la realidad de la intoxicación.

Tema 192.

Envenenamientos alimenticios. — Formas de presentarse. — Etiología. — Factores diversos que intervienen en el desarrollo de esta intoxicación. — Normas generales de peritación en estos casos.

Tema 193.

Intoxicación por el óxido de carbono. — Propiedades. — Toxicidad y acción tóxica de este cuerpo. Diagnóstico de la intoxicación oxicarbonada: a) Clínica; b) Autopsia; c) Investigación toxicológica. — Discusión de los resultados.

Tema 194.

Gases tóxicos. — Enumeración y clasificación. — Modos de obrar. — Síntomas y lesiones que producen. — Investigación toxicológica.

Madrid, 20 de mayo de 1935. — El Subsecretario, Manuel García Atances.

(“Gaceta” 25 mayo 1935).

Núm. 2.772.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se convoca a oposiciones para proveer en turno libre cuantas vacantes de Celadores existen en el Cuerpo de la Policía Sanitaria de Abastos y cuantas pudieran producirse hasta el momento en que el Tribunal formule su propuesta. Dichas plazas se hallan dotadas con el jornal diario de 8 pesetas, sin aumentos bienales ni quinquenales, y con los demás derechos y obligaciones que resulten de los Reglamentos municipales vigentes.

Podrán tomar parte en dichas oposiciones los españoles, varones, vecinos de Zaragoza, mayores de 25 años y menores de 40 con referencia al día en que finalice el plazo de admisión de instancias, que tengan la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo y observen buena conducta.

Las instancias de los aspirantes deberán presentars

en el Registro general de la Secretaría municipal (Casas Consistoriales), en días y horas hábiles de oficina, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante un plazo que finalizará el día 15 del próximo mes de julio, a las trece horas. En la Sección de Hacienda y durante el indicado plazo estará a disposición de los interesados el cuestionario de la oposición.

A las instancias habrá de acompañarse certificado de buena conducta y vecindad expedido por la Alcaldía; certificación de nacimiento del Registro civil; certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y el resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Depósito municipal la cantidad de 15 pesetas en concepto de derechos de examen.

Toda documentación deberá presentarse convenientemente reintegrada y las instancias habrán de extenderse en papel de la clase 8.^a (1.⁵⁰ pesetas) con la tasa municipal de 1.²⁰. La aptitud física será comprobada mediante reconocimiento facultativo que, en su día, practicarán los Sres. Médicos de la Beneficencia municipal.

La oposición tendrá lugar, una vez transcurrido el plazo de admisión de instancias, en el lugar, día y hora que oportunamente se indicará y que se hará público en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.^o Ejercicio escrito, que constará de dos partes:

a) Escritura al dictado; y

b) Práctica de las reglas fundamentales de la Aritmética, mediante la resolución de dos problemas que el Tribunal redactará en el momento de la oposición, fijando asimismo, en aquel momento, el plazo máximo para este ejercicio.

2.^o Contestar por escrito, en el plazo máximo de 90 minutos, a tres temas sacados a la suerte, de entre los que se relacionan en el cuestionario que se inserta a continuación de este anuncio.

La calificación se hará ejercicio por ejercicio, siendo la del primero eliminatoria. El Tribunal, en el término de tres días, a partir del en que se termine la calificación definitiva, procederá a elevar al excelentísimo Ayuntamiento propuesta unipersonal comprensiva de tantos nombres como vacantes existan.

Zaragoza, 29 de mayo de 1935.— El Alcalde, López de Gera.— Por acuerdo de S. E., El Secretario general, Enrique Ibáñez.

* * *

Programa cuestionario de oposiciones a Celadores del Cuerpo de la Policía Sanitaria de Abastos.

Tema 1.^o Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.— Especies sujetas al pago del impuesto.— Tipo del arbitrio.

Tema 2.^o Declaraciones y reconocimientos en los fieltos.— Tránsitos.— Taras.

Tema 3.^o Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas, saladas y embutidos.— Tipos de imposición.

Tema 4.^o Momento en que nace la obligación de contribuir.— Exenciones.

Tema 5.^o Recaudación del impuesto.— Sellado y marcas.— Tránsito.

Tema 6.^o Defraudación del impuesto sobre carnes. Sus diferentes casos.— Multas, comisos y su reparto.

Tema 7.^o Tasas que se perciben por la inspección y reconocimiento sanitario de reses y carnes.— Defraudaciones.

Tema 8.^o Arbitrio sobre volatería y caza menor.— Defraudaciones y falta administrativa.— Multas y comisos.

Tema 9.^o Reglamento del Cuerpo de la Policía Sa-

nitaria de Abastos.— Personal que constituye el Cuerpo.— Forma de Ingreso.

Tema 10. Organización de los servicios.

Tema 11. Atribuciones del Jefe del Cuerpo — Obligaciones de los Subjefes; del Escribiente.

Tema 12. Atribuciones de los Pesadores; del Conserje del Depósito administrativo; de los Celadores; de las Matronas; de los Suplentes.

Tema 13. Faltas graves y faltas leves.— Sanciones.

Tema 14. Recompensas, peticiones, licencias y excedencias, jubilaciones y pensiones.

Núm. 2.753.

Servicio de Avance Catastral de Rústica de la provincia de Zaragoza.

Anuncios.

Por el presente se hace saber que la relación de tipos evaluatorios de las fincas rústicas y agrícolas, correspondientes al término de Alforque, es la siguiente:

Cultivo de cereal e industriales, riego fijo: 1.^a clase, 648 pesetas por hectárea; 2.^a, 587 pesetas por id.; 3.^a, 512 pesetas por id.; 4.^a, 404 pesetas por id.; 5.^a, 307 pesetas por id.

Cultivo de cereal e industriales, riego con frutales: 1.^a clase, 918 pesetas por hectárea; 2.^a, 785 pesetas por id.; 3.^a, 545 pesetas por id.; 4.^a, 305 pesetas por id.; 5.^a, 172 pesetas por id.

Cultivo de viña, riego: Única, 337 pesetas por hectárea.

Cultivo de olivar, riego: 1.^a clase, 410 pesetas por hectárea; 2.^a, 222 pesetas por id.; 3.^a, 160 pesetas por idem.

Cultivo de pradera: Única, 50 pesetas por hectárea.

Cultivo de cereal, secano: 1.^a clase, 85 pesetas por hectárea; 2.^a, 59 pesetas por id.; 3.^a, 46 pesetas por id.; 4.^a, 33 pesetas por id.; 5.^a, 16 pesetas por id.

Cultivo de viña: Clase única, 125 pesetas por hectárea.

Cultivo de olivar, secano: Clase única, 181 pesetas por hectárea.

Cultivo de eras: Clase única, 85 pesetas por hectárea.

Cultivo de erial a pastos: 1.^a clase, 3 pesetas por hectárea; 2.^a, 2 pesetas por id.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Catastro de 23 de octubre de 1913.

Zaragoza, 27 de mayo de 1935.— El Ingeniero Agrónomo, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

* * *

Por el presente se hace saber que la relación de tipos evaluatorios de las fincas rústicas y agrícolas, correspondientes al término municipal de Fuentes de Ebro, es la siguiente:

Cultivo de cereal e industriales, regadío fijo: 1.^a clase, 760 pesetas por hectárea; 2.^a, 652 pesetas por id.; 3.^a, 598 pesetas por id.; 4.^a, 501 pesetas por id.; 5.^a, 425 pesetas por id.; 6.^a, 264 pesetas por id.; 7.^a, 156 pesetas por id.

Cultivo de cereal e industriales, regadío con frutales: Clase única, 812 pesetas por hectárea.

Cultivo de cereal, riego eventual: 1.^a clase, 128 pesetas por hectárea; 2.^a, 102 pesetas por id.; 3.^a, 85 pesetas por id.; 4.^a, 63 pesetas por id.; 5.^a, 42 pesetas por id.

Cultivo de cereal, riego con frutales: Clase única, 465 pesetas por hectárea.

Cultivo de viña, riego fijo: Clase única, 236 pesetas por hectárea.

Cultivo de viña, riego eventual: 1.ª clase, 218 pesetas por hectárea; 2.ª, 138 pesetas por id.; 3.ª, 85 pesetas por id.

Cultivo de olivar, riego eventual: 1.ª clase, 368 pesetas por hectárea; 2.ª, 212 pesetas por id.; 3.ª, 128 pesetas por id.

Cultivo de olivar y viña, riego eventual: 1.ª clase, 249 pesetas por hectárea; 2.ª, 180 pesetas por id.

Cultivo de cereal, secano: 1.ª clase, 68 pesetas por hectárea; 2.ª, 55 pesetas por id.; 3.ª, 46 pesetas por id.; 4.ª, 29 pesetas por id.

Cultivo de pradera, con regaliz: Clase única, 72 pesetas por hectárea.

Cultivo de pradera: 1.ª clase, 64 pesetas por hectárea; 2.ª, 45 pesetas por id.

Cultivo de eras: Clase única, 68 pesetas por hectárea.

Cultivo de erial a pastos: 1.ª clase, 4 pesetas por hectárea; 2.ª, 2 pesetas por id.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Catastro de 23 de octubre de 1913.

Zaragoza, 27 de mayo de 1935.—El Ingeniero Agrónomo, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

Por el presente se hace saber que la relación de tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales, correspondientes al término de Alborge, es la siguiente:

Cultivo de cereal e industriales, riego: 1.ª clase, 620 pesetas por hectárea; 2.ª, 533 pesetas por id.; 3.ª, 436 pesetas por id.; 4.ª, 350 pesetas por id.

Cultivo de cereal e industrial, riego con olivos: 1.ª clase, 623 pesetas por hectárea; 2.ª, 560 pesetas por id.; 3.ª, 472 pesetas por id.

Cultivo de viña, riego: Única, 337 pesetas por hectárea.

Cultivo de cereal, secano: 1.ª clase, 55 pesetas por hectárea; 2.ª, 20 pesetas por id.

Cultivo de olivar, secano: 1.ª clase, 234 pesetas por hectárea; 2.ª, 173 pesetas por id.

Cultivo de erial a pastos: Única, 3 pesetas por hectárea.

Cultivo de frutales, secano: Única, 107 pesetas por hectárea.

Cultivo de eras: Única, 33 pesetas por hectárea.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 30 del Reglamento de Catastro de 23 de octubre de 1913.

Zaragoza, 27 de mayo de 1935.—El Ingeniero Agrónomo, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa

Por el presente se hace saber que la relación de tipos evaluatorios de las fincas rústicas y agrícolas, correspondientes al término de Rodén, es la siguiente:

Cultivo de cereal e industriales, riego pie: 1.ª clase, 458 pesetas por hectárea; 2.ª, 382 pesetas por id.; 3.ª, 264 pesetas por id.; 4.ª, 166 pesetas por id.

Cultivo de cereal e industriales riego, con olivos: 1.ª clase, 573 pesetas por hectárea; 2.ª, 409 pesetas por id.; 3.ª, 283 pesetas por id.; 4.ª, 220 pesetas por id.

Cultivo de viña y olivar, regadío: Única, 236 pesetas por hectárea.

Cultivo de viña, riego: 1.ª clase, 152 pesetas por hectárea; 2.ª, 115 pesetas por id.

Cultivo de olivar, riego: 1.ª clase, 191 pesetas por hectárea; 2.ª, 149 pesetas por id.; 3.ª, 97 pesetas por id.

Cultivo de cereal, secano: 1.ª clase, 42 pesetas por hectárea; 2.ª, 33 pesetas por id.

Cultivo de frutales, regadío: Única, 122 pesetas por hectárea.

Cultivo eras: Única, 42 pesetas por hectárea.

Cultivo de pradera: Única, 8 pesetas por hectárea.

Cultivo de erial a pastos: Única, 3 pesetas por hectárea.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Catastro de 23 de octubre de 1913.

Zaragoza, 27 de mayo de 1935.—El Ingeniero Agrónomo, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

Núm. 2.787.

Servicio Agronómico Catastral.

Junta de Valoración Agrícola.

Se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes, que a partir del día 5 del próximo mes de junio, y en la fecha que oportunamente se señalará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo, darán comienzo a los trabajos de Registro Fiscal las brigadas de Valoración agrícola en los términos municipales siguientes: Plenas, Villar de los Navarros, Almóchuel, Alcalá de Ebro, Fayón, Sediles, Inogés, Escatrón, Remolinos, Sobradiel y Bujaraloz.

Zaragoza, 30 de mayo de 1935.—Los Ingenieros Jefes de la 2.ª y 4.ª Brigadas, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa. Alfonso Herreros de Tejada.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

2.791.—Murillo de Gállego.

Censo de campesinos.

2.779.—Moros

2.788.—Bordalba

Expediente de habilitación de crédito.

2.778.—Pastriz

Expedientes de transferencia de crédito.

2.780.—Tarazona

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.778.—Pastriz

Repartimiento general.

2.781.—Nuévalos

2.782.—Villalengua

2.783.—Cuarte de Huerva

2.790.—Cerveruela

MOROS Núm. 2.789.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, en el sueldo anual de 100 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los solicitantes que deseen solicitar dicho cargo, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, durante el término de quince días, a contar desde el siguiente de la inserción del presente en el BOLETIN

10 OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término de días, la Corporación municipal procederá entre los solicitantes que reúnan mayores conocimientos de aptitud y solvencia a su nombramiento.

11 Moros, a 29 de mayo de 1935. — El Alcalde, Demófilo Hidalgo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados, que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Num. 2.777.

BALLABRIGA ROCA, José; llamado por requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, fecha siete de julio de mil novecientos treinta y cuatro, ha sido capturado y puesto a disposición del Juzgado de Caspe, y por lo tanto se hace saber que queda sin efecto aquella requisitoria.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.755.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en expediente para la exacción por la vía de apremio de una multa impuesta por el Distrito Forestal de Zaragoza a los vecinos de Pomer, que luego se dirán, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las siguientes fincas, como de la propiedad de los deudores que se expresan a continuación:

De Dionisio Lezcano y para hacer frente además de las costas a tres pesetas de multa y apremio y veinticinco céntimos de indemnización: Un campo, en la partida denominada Antonillas, de una yugada; linda al norte piedras, sur Apolinar Modrego, este Felipe Modrego y oeste Laureano Muñoz; tasado en sesenta pesetas.

Como de la propiedad de Pedro Lezcano y para hacer frente a seis pesetas de multa y apremio, cincuenta céntimos de indemnización y costas: Un campo, de dos yugadas de cabida, en la partida denominada las Hombrías; linda al norte, sur, este y oeste con baldíos; tasado en cien pesetas.

A Tomasa Perales y para hacer frente además de las costas, a tres pesetas de multa y apremio y veinticinco céntimos de indemnización: Un campo, en la partida denominada Mata los Pajares, de tres cuartos de cabida; linda al norte, sur, este y oeste, monte de la Dehesilla; tasado en veinticinco pesetas.

A Juan Pablo Cisneros y para asegurar además

de las costas seis pesetas de multa y apremio y cincuenta céntimos de indemnización: Un campo, en la Pedrera, de una yugada; linda al norte camino, sur Miguel Lezcano, este aliagar y oeste senda; tasado en ochenta pesetas.

A Julián Modrego y para hacer frente además de las costas a nueve pesetas de multa y apremio y cincuenta céntimos de indemnización: Un campo, en las Simas, de dos yugadas; linda al norte, Teodoro Modrego, sur aliagar, este baldío y oeste aliagar; tasado en setenta y cinco pesetas.

A Bartolomé Lezcano y para hacer frente además de las costas a tres pesetas de multa y apremio y veinticinco céntimos de indemnización: Un campo, en la Balsa de Santa María, de media yugada; linda al norte, sur, este y oeste con monte; tasado en setenta pesetas.

A Cipriano Muñoz y para hacer frente además de las costas a nueve pesetas de multa y apremio y setenta y cinco céntimos de indemnización: Un campo, en la Villatera, de una yugada; linda al norte camino de Jarque, sur Dehesilla de Canchetas, este Feliciano Muñoz y oeste Pedro Lezcano; tasado en ciento veinticinco pesetas.

A Pedro Martínez, para hacer frente además de las costas a tres pesetas de multa y apremio y veinticinco céntimos de indemnización: Un campo, en el Barranco de la Tejera, de una yugada; linda al norte aliagar, sur Tomás Lezcano, este aliagar y oeste barranco; tasado en ciento treinta pesetas.

A Toribio Lezcano y para hacer frente además de las costas a seis pesetas de multa y apremio y cincuenta céntimos de indemnización: Un campo, en las Hombrías, de una yugada; linda al norte, sur, este y oeste baldío; tasado en ciento cinco pesetas.

A Marcelino Muñoz y para hacer frente además de las costas a seis pesetas de multa y apremio y cincuenta céntimos de indemnización: Un campo, en la partida denominada Carasol de la Cañada; linda al norte, sur, este y oeste chaparral, de media yugada; tasado en noventa pesetas.

A Pablo Cisneros, para hacer frente además de las costas a tres pesetas de multa y apremio y veinticinco céntimos de indemnización: Un campo, en la Cañada de Maquillo; linda al norte con Manuel Cisneros, sur Cañada del Pozo, este y oeste baldíos; tasado en ciento cincuenta pesetas.

A Sebastián Pérez y para hacer frente además de las costas a nueve pesetas de multa y setenta y cinco céntimos de indemnización: Un campo, en la partida denominada el Moral, de una yugada; linda al norte camino del monte, sur baldío, este Felipe Modrego y oeste Salvador Cisneros; tasado en ciento sesenta pesetas.

A Antonio Pérez y para hacer frente además de las costas a nueve pesetas de multa y apremio y setenta y cinco céntimos de indemnización: Un campo, secano, en la partida denominada Las Canales, de una yugada; linda al norte con barranco, sur Felipe Modrego, este camino de la Dehesilla y oeste María Pérez; tasado en doscientas pesetas.

A Santiago Cisneros y para asegurar además de las costas nueve pesetas de multa y apremio y setenta y cinco céntimos de indemnización: Un campo, en la partida denominada Valdelarán, de

una yugada; linda al norte con finca de Laureano Muñoz, sur con otra de Canuto Modrego, este Valeriano Alonso y oeste con finca de Juan Perales: tasado en ciento veinte pesetas.

A Ursula Perales y para asegurar además de las costas doce pesetas de multa y apremio y una de indemnización: Un campo, en la partida denominada Peña Menga; linda al norte, sur, este y oeste monte de Valdepuertas: tasado en ciento ochenta pesetas.

A Sixto Pérez, para hacer frente además de las costas a tres pesetas de multa y apremio y veinticinco céntimos de indemnización: Un campo, en la partida denominada Cabezo Mingo Malo, de una yugada; linda al norte Estefania Horno, sur José Pérez, este Melitón Modrego y oeste José Martínez: tasado en sesenta pesetas.

A Marcelino Horno y para hacer frente además de las costas a seis pesetas de multa y apremio y cincuenta céntimos de indemnización: Una finca, en la Sierra, de una yugada; linda al norte María Pérez, sur, este y oeste baldíos: tasada en setenta y cinco pesetas.

A Félix Lezcano y para hacer frente además de las costas a seis pesetas de multa y apremio y cincuenta céntimos de indemnización: Un campo, en la partida denominada las Laderillas, de una yugada de cabida; linda al norte campo de Pablo Revuelto, sur monte, este monte y oeste camino del campo: tasado en ciento quince pesetas.

A León Pérez y para hacer frente además de las costas a tres pesetas de multa y apremio y veinticinco céntimos de indemnización: Un campo, en la partida denominada las Majadas, de media yugada; linda al norte Mariano Modrego, sur Antonio Pérez, este Elías Revuelto y oeste Tomás Lezcano: tasado en ciento diez pesetas.

A Jacinto Cisneros y para hacer frente además de las costas a tres pesetas de multa y apremio y veinticinco céntimos de indemnización: Un campo, en la partida denominada la Talaya, de una yugada; linda al norte con finca de Francisco Pérez, sur otra de José Martínez, este y oeste baldíos: tasado en noventa pesetas.

A Cipriano Cisneros y para hacer frente además de las costas a seis pesetas de multa y apremio y cincuenta céntimos de indemnización: Un campo, en la partida denominada las Calderillas, de una yugada de cabida; linda al norte baldío, sur camino de Marañquilla y este y oeste baldíos: tasado en ciento veinte pesetas.

A Narcisa Perales, para hacer frente además de las costas a seis pesetas de multa y apremio y cincuenta céntimos de indemnización: Un campo, en la partida denominada Valdetello, de una yugada de cabida; linda al norte, sur, este y oeste con baldíos: tasado en ochenta pesetas.

Como de la propiedad de Carmelo Modrego y para hacer frente a tres pesetas de multa y apremio y veinticinco céntimos de indemnización, se le embargó: Un campo, en la Bacariza, de media yugada; linda al norte Antonio Cisneros, sur, Juan Perales, este baldío y oeste Dionisio Lezcano: tasado en ciento sesenta pesetas.

A Pablo Revuelto y para hacer frente además de las costas a nueve pesetas de multa y apremio y setenta y cinco céntimos de indemnización: Un campo, en la partida denominada Viso, de una yugada de cabida; linda al norte Camilo Pérez,

sur Julián Modrego, este y oeste baldíos: tasado en ochenta y cinco pesetas.

Como de la propiedad de Pedro Pérez Perales y para responder de seis pesetas de multa y apremio y cincuenta céntimos de indemnización, con más las costas dichas: Un campo, en la partida denominada El Llanó del Espligar, de una yugada; linda al norte, sur y este romeral y oeste con finca de Pedro Pérez Villarroya: tasado en ciento veinte pesetas.

A Pablo Perales y para hacer frente además de las costas a nueve pesetas de multa y apremio y setenta y cinco céntimos de indemnización: Un campo, en la Carradilla del Hornillo, de tres cuartos de cabida; linda al norte baldío, sur camino del Lomo, este baldío, y oeste barranco: tasado en ciento cincuenta y cinco pesetas.

A Serapio Pérez y para hacer frente además de las costas a nueve pesetas de multa y apremio y setenta y cinco céntimos de indemnización: Un campo, en la partida denominada Fuente las Burras, de una yugada de cabida; linda al norte con finca de Victoriano Lezcano, sur, este y oeste con baldíos: tasado en noventa y cinco pesetas.

A Luciano Martínez y para hacer frente además de las costas a seis pesetas de multa y apremio y cincuenta céntimos de indemnización: Un campo, en la partida denominada Los Navarros, de una yugada; linda al norte, sur, este y oeste baldíos: tasado en ciento cuarenta pesetas.

A Fermín Muñoz y para hacer frente además de las costas a seis pesetas de multa y apremio y cincuenta céntimos de indemnización: Un campo, en Valejo del Sordo, de dos yugadas de cabida; linda al norte, sur, este y oeste con baldíos: tasado en doscientas pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de junio y hora de las once; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del avalúo; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Cano.—Carmelo Molins.

Núm. 2.762.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente para hacer efectiva por la vía de apremio de una multa impuesta por el Distrito Forestal a Bernardo Modrego Perales, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y término de veinte días y sin sujeción a tipo, la siguiente finca, como de la propiedad del deudor:

Un campo, seco, en la partida denominada Mojón de Ciria, de una yugada de cabida; que linda al N. Miguel Lezcano, S. monte, E. monte y O. Francisco Modrego: tasado en ciento cuarenta y cinco pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de junio próximo y hora de las once de la mañana; que para tomar parte en la subasta será condición

indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo que sirva de tipo a la subasta; que la subasta es sin sujeción a tipo y no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa.

Dado en Borja a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Antonio Cano. — Carmelo Molins.

Núm. 2.763.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente para hacer efectiva por la vía de apremio de una multa impuesta por el Distrito Forestal a Saturio Lezcano, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y término de veinte días y sin sujeción a tipo, la siguiente finca, como de la propiedad del deudor.

Un campo, en la partida denominada Fuente Hija, de una yugada de cabida; linda al N. con camino de la Dehesilla, S. Mariano Peña, E. José Martínez y oeste Tomás Lezcano: tasado en cuatrocientas ochenta y cinco pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de junio próximo y hora de las diez de la mañana; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo que sirva de tipo a la subasta; que la subasta es sin sujeción a tipo y no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa.

Dado en Borja a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Antonio Cano. — Carmelo Molins.

Núm. 2.764.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente para hacer efectiva por la vía de apremio una multa impuesta por el Distrito Forestal a Apolinar Modrego, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a tipo, la siguiente finca, como de la propiedad del deudor:

Una bodega y un tinajón, sito en el Calvario; que linda a derecha con una bodega de Teodoro Modrego y con la otra de Mariano Martínez y espalda con camino: tasada en doscientas diez pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de junio próximo y hora de las diez y cuarto de la mañana; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo que sirve de tipo a la subasta; que la subasta es sin sujeción a tipo y no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa.

Dado en Borja a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Antonio Cano. — Carmelo Molins.

Núm. 2.785.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que para pago de capital, intereses y costas a que fué condenada la Sociedad «Alegria Pe-

drolense», en juicio de menor cuantía instado contra la misma por Clemente Ibáñez Tejero, se sacan a la venta en primera subasta pública, por el tipo de tasación y término de veinte días, los bienes que le fueron embarcados a dicha Sociedad y que a continuación se describen:

Un edificio, de reciente construcción, en el pueblo de Pedrola; consta de un piso sobre el firme, toda su armadura de bloques de cemento, edificio que es domicilio social de dicha Sociedad, emplazado en la calle de Portillo de las Eras, sin número que lo distinga y de extensión superficial ignorada; lindante por derecha entrando con plazuela del abrevador, por izquierda con la calle del Portillo de las Eras y por espalda con corral de la casa de Matías Bueno Lasala: tasado en dieciocho mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de junio próximo, a las once horas. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes; no se hallan corrientes los títulos de propiedad y el proveerse de ellos será de cuenta del rematante, y que el remate podrá hacerse a cederlo a un tercero.

Dado en La Almunia a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Luis Giménez Armijo. — Pascual Candela y Polo.

Núm. 2.784.

MADRID

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en la pieza separada sobre declaración de herederos, dimanante de los autos sobre prevención del juicio de abintestato de D. Manuel Albiñana Gómez, natural de Zaragoza, hijo de D. Joaquín y D.^a Petra, de estado viudo de D.^a Pilar Acedo Serralde, cuyo señor Albiñana falleció a los ochenta y cinco años, en su domicilio de la Cuesta de las Descargas, número doce, el día veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y cuatro, habiendo otorgado testamento en Toledo, a doce de septiembre de 1911, ante el Notario D. Antonio Fernández y Cuéllar, por el cual nombró por su única heredera a su citada esposa, la cual falleció con anterioridad al D. Manuel Albiñana, o sea el trece de enero de mil novecientos veintinueve, se anuncia su muerte sin testar, salvo lo expresado, y que reclaman la herencia sus sobrinos D.^a Carmen, D. Angel y doña Isabel Albiñana Escobar, hijos legítimos de D. Angel Albiñana Gómez, hermano del D. Manuel Albiñana, fallecido el veintitrés de marzo de mil novecientos dieciocho; llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia, número dos, de Madrid, a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, Antonio Yáñez. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan Hinojosa.

CENSO ELECTORAL VIGENTE

De venta:

En la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

TIP. HOGAR PIGNATELLI